



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 0059

“Por la cual se da alcance a la Resolución 2902 de Diciembre 12 de 2005, en donde se señalan las condiciones y características de los elementos de publicidad exterior visual que contengan propaganda electoral”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA – Y LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, artículo 4 del Decreto 2500 de 1997, el artículo 6 de la Resolución 3080 de Noviembre 11 de 2005 emanada del Consejo Nacional Electoral y la Resolución 3475 de Diciembre 22 de 2005 emanada igualmente del Consejo Nacional Electoral,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 4º de la Resolución 3080 de noviembre 11 de 2005 emanada del Consejo Nacional Electoral, señaló el número de vallas publicitarias a que tienen derecho los Partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) , a celebrarse el 12 de marzo de 2006, de acuerdo con las siguientes directrices: en los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento y Bogotá Distrito Capital tendrán derecho has cinco (5) vallas.

Que con base en ello el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expidió la Resolución 2902 de Diciembre de 2005, y dispuso en su artículo primero: “.... 1. Un máximo de cinco (5) elementos de publicidad exterior visual tipo valla por cada movimiento y partido político con personería



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0059

jurídica, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social con candidatos a las elecciones para el Congreso de la República, en los términos del artículo 4 de la Resolución 3080 del 11 de Noviembre de 2005 proferida por el Consejo Nacional Electoral y previo el cumplimiento de la normativa vigente que rige el ejercicio de esta actividad en el Distrito Capital y en especial, por lo dispuesto en los artículos 5º, 11º, 30º y 37º del Decreto Distrital 959 de 2000 y en los artículos 5º al 13º de la Resolución DAMA 1944 de 2003. El artículo 10 del Decreto Distrital 959 de 2000 define las Vallas como todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta...”.

Que con posterioridad, el Consejo Nacional Electoral, profirió la Resolución 3475 del 22 de Diciembre de 2005, la cual dispone en su artículo 3º con relación a los elementos de publicidad exterior visual tipo valla: “...**ARTÍCULO TERCERO:** Aclarar el artículo cuarto de la Resolución No. 3080 de 11 de noviembre de 2005, en el sentido de que el número de vallas publicitarias a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos y los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, período constitucional 2006-2010, son los siguientes: En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, inclusive, tendrán derecho a colocar hasta tres (3) vallas para Senado de la República y hasta tres (3) vallas para Cámara de Representantes. En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento y Bogotá, Distrito Capital tendrán derecho hasta cinco (5) vallas para Senado de la República y hasta cinco (5) vallas para Cámara de Representantes....”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario dar alcance al numeral 1. del Artículo Primero de la Resolución DAMA 2902 de diciembre 12 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

crusl



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0059

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar alcance al numeral 1. del Artículo Primero de la Resolución DAMA 2902 de diciembre 12 de 2005, respecto de los elementos de publicidad exterior visual tipo valla, que pueden ser instalados por los Partidos y Movimientos Políticos y los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado de la República y Cámara de Representantes), para el período constitucional 2006-2010, el cual quedará así:

1. Un máximo de cinco (5) elementos de publicidad exterior visual tipo valla para Senado de la República y un máximo de cinco (5) elementos de publicidad exterior visual tipo valla para Cámara de Representantes, por cada movimiento y partido político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social con candidatos a las elecciones para el Congreso de la República, en los términos del artículo 4 de la Resolución 3080 del 11 de Noviembre de 2005 y artículo 3 de la Resolución 3475 de Diciembre 22 de 2005 proferidas por el Consejo Nacional Electoral y previo el cumplimiento de la normativa vigente que rige el ejercicio de esta actividad en el Distrito Capital y en especial, por lo dispuesto en los artículos 5°, 11°, 30° y 37° del Decreto Distrital 959 de 2000 y en los artículos 5° al 13° de la Resolución DAMA 1944 de 2003.

El artículo 10 del Decreto Distrital 959 de 2000 define las Vallas como todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de vallas con doble cara, cada una de ellas se contará por separado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el evento de que alguno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), supere el número de vallas aquí establecidas, por parte del DAMA, se proferirá una comunicación indicando tal situación al respecto a los partidos y movimientos políticos con personería

CHSR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0059

jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) y se les otorgará un plazo de dos (2) días para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma. Si pasado ese tiempo, los respectivos partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) no desmontan los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido, el DAMA procederá a efectuar el desmonte del exceso aleatoriamente a costas del infractor.

ARTICULO TERCERO.-Las demás partes de la Resolución 2902 de 2005, que no se aclaran con la presente Resolución permanecerán iguales.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **30 ENE. 2006**

LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO

Directora

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Registrador Distrital

ROSA EMMA ALONSO

Registradora Distrital